



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	En Córdoba		Fuera de Córdoba	
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Un mes . . .	5		6	
Trimestre . . .	12.50		15	
Seis meses . . .	21		28	
Un año . . .	40		50	

NÚMERO SUELTO: 0.40 PTAS.

JUEVES 5 DE JUNIO DE 1941

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 125 pesetas línea o parte de ella.

FRANQUEO  
CONCERTADO

PAGO ADELANTADO

### Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 29 de Mayo de 1941  
AÑO VI NÚM. 149

Núm. 2.041

### Gobierno de la Nación

#### Ministerio de Trabajo

**ORDEN de 23 de Mayo de 1941 por la que se aclaran las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 sobre exención de pago de alquileres a los obreros parados de la industria de fabricación de conservas de pescado.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de Vigo sobre aplicación del Decreto de 17 de Octubre de 1940 a los obreros parados de la industria de fabricación de conservas de pescado;

Resultando que por las condiciones especiales de esta industria, cuyo funcionamiento depende del rendimiento de la pesca, sujeto a alternativas irregulares imposibles de prever, sus obreros suelen estar a menudo en paro forzoso, pero, en cambio, recuperan los jornales perdidos, con el trabajo en horas extraordinarias cuando hay abundancia de pesca;

Resultando que cuando están en situación de parados, suelen obtener la tarjeta de exención de alquileres, al amparo del Decreto de 17 de Octubre de 1940, aún cuando la duración del paro resulte menor de un mes, que es el plazo de vigencia de la tarjeta, con lo cual se da el caso de que obreros que ganan un jornal, disfruten del beneficio de exención de pago de alquileres, reservado a los que están en paro forzoso;

Considerando que el carácter especial de la industria de la fabricación de conservas de pescado requiere una de las regulaciones especiales de los beneficios de exención de pago de alquileres que hayan de concederse a sus obreros en paro forzoso, que permita conocer el tiempo de duración del mismo,

Este Ministerio se ha servido aclarar las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 para aplicación del Decreto de 17 de Octubre del mismo año, sobre exención de pago de alquileres, en el sentido de que los obreros de la industria de fabricación de conservas que soliciten la prórroga mensual de las tarjetas de exención, habrán de presentar una certificación del patrono en cuya fábrica trabajan habitualmente, acreditativa de que, durante todo el mes anterior, han estado en paro absoluto por falta de trabajo.

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 23 de Mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 23 de Mayo de 1941 por la que se aclaran las instrucciones de 13 de Diciembre de 1941 sobre exención de pago de alquileres a los beneficiarios que sean personas distintas del inquilino.**

Ilmo. Sr.: El número primero del artículo segundo de las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, dispone que los beneficiarios de este Decreto deberán ser cabezas de familia y tener hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, o acreditar, en caso de incapacidad del cabeza de familia que satisfacen habitual y exclusivamente las necesidades de la misma. En su cumplimiento, las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana vienen extendiendo tarjetas de exención de pago de alquileres a nombre de personas que no tienen hecho a su nombre el contrato de alquiler de su vivienda, pero que cumplen los requisitos de beneficiario establecidos en la disposición mencionada, tarjetas que no son admitidas por los Juzgados municipales, en caso de demanda de desahucio por falta de pago, por no estar extendidas a nombre del inquilino demandado.

Como esta práctica desvirtúa completamente los beneficios de exención concedidos por el Decreto de 17 de Octubre de 1940, porque deja sin protección a los arrendatarios que se encuentran incapacitados y a cargo de otras personas de su familia,

Este Ministerio se ha servido aclarar el número primero del artículo segundo de las instrucciones de 13 de Diciembre de 1940 para la aplicación del Decreto de 17 de Octubre de 1940, sobre exención de pago de alquileres, en el sentido de que en el caso de que el beneficiario sea persona distinta del inquilino, se extienda a nombre de éste la tarjeta de exención, haciendo constar en el expediente el nombre del beneficiario y las causas de la sustitución:

Lo que comunico a V. I. para los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid 23 de Mayo de 1941.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.047

#### ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso número 24 de 1941 iniciado por don José Casanova Jordano, en nombre del Ayuntamiento de Baena, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo Provincial de fecha 30 de Agosto de 1940, por el que acordó dejar sin efecto la cuota girada por el arbitrio de inquilinato correspondiente al año 1932, al vecino de Baena Juan Tarifa Aranda; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 5 de Mayo de 1941.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.

### Cédula de notificación de subasta de finca

Núm. 1.952

**Término municipal de Lucena.—2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1938 y años de 1939 y 1940.—Débito por rústica.**

Sr. D. José María del Aguila García.

Esta Oficina ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.— «No habiendo satisfecho el deudor don José María del Aguila García, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de Junio próximo, a las doce de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso, anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón, en su día.

Y en cumplimiento de lo mandado, notifico a V. la anterior providencia en la forma preceptuada en el artículo 151 del Estatuto.

Lucena a 8 de Abril de 1941.—El Agente, F. Berjillos.

#### FINCA QUE SE SUBASTA

Una suerte de olivar situado en la «D. hesa del Carril» de este término, con cabida de una hectárea, veinte y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas; que linda al Norte con Antonio Eloy Guerrero; al Levante con Alfonso Moreno; al Sur con Julián y al Poniente con Juan Bautista Ayora.

### Edicto de subasta de inmuebles

Núm. 1.952

**Contribución Rústica.—2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1938 y años de 1939 y 1940.**

Don Félix Berjillos del Río, Agente Recaudador Auxiliar de Contribuciones de la zona de Lucena.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución arriba expresada, se ha dicta-

do, con fecha de hoy la providencia siguiente:

Providencia de subasta de finca.— «No habiendo satisfecho el deudor don José María del Aguila García, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos, por el embargo y venta de otros bienes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al deudor, cuyo acto se verificará bajo la presidencia del Juez municipal, con arreglo a lo prevenido en el artículo 118 del Estatuto de Recaudación, el día 5 de Junio próximo a las doce de la mañana y en el local del Juzgado municipal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor hipotecario en su caso y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre y por pregón en su día.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 114 del Estatuto de Recaudación:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

#### DESCRIPCIÓN DE LA FINCA

Una suerte de olivar situado en la «D. hesa del Carril» de este término, con cabida de una hectárea; veinte y cinco áreas y veinte y cinco centiáreas; que linda al Norte con Antonio Eloy Guerrero; al Levante con Alfonso Moreno; al Sur con Julián y al Poniente con Juan Bautista Ayora.—Capitalización de la misma, 1.546 40 pesetas.—Valor para la subasta, pesetas 1.546 40.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el principal, recargos, costas y demás cargos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ello y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenta rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha esta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro Público.

En Lucena a 8 de Abril de 1941.—El Agente, F. Berjillos.

# SUBSIDIO AL EX-COMBATIENTE

Provincia de Córdoba

Mes de Mayo de 1941

NUMERO 1.959

## RESUMEN DE COMBATIENTES Y DE IMPORTE DE PADRONES

Núm. de Orden	AYUNTAMIENTOS	NUMERO DE SUBSIDIARIOS EN LOS PADRONES				IMPORTE MENSUAL DE PADRONES				OBSERVACIONES
		Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	Ordinario	Adicionales	Cámara Comercio	TOTALES	
1	Adamuz .....				1	150			150	
2	Aguilar .....	1			1					
3	Alcaracejos .....				9	1.140			1.140	
4	Almedinilla .....	9			9	480			480	
5	Almodóvar del Río .....	3			3					
6	Añora .....				2	180			180	
7	Baena .....	2			2	90			90	
8	Belalcázar .....	1			1					
9	Belmez .....									
10	Benamejí .....									
11	Blázquez (Los) .....				1	210			210	
12	Bujalance .....	1			1	690			690	
13	Cabra .....	7			7					
14	Cañete de las Torres .....				4	510			510	
15	Carcabuey .....	4			4					
16	Cardeña .....				5	540			540	
17	Carlota (La) .....	5			5					
18	Carpio (El) .....				2	300			300	
19	Castro del Río .....	2			2					
20	Conquista .....				46	5.475			5.475	
21	CORDOBA .....	46								
22	Doña Mencía .....									
23	Dos Torres .....				1	60			60	
24	Encinas Reales .....	1			1					
25	Espejo .....				3	300			300	
26	Espiel .....	3			4	360			360	
27	Fernán-Núñez .....	4								
28	Fuente la Lancha .....				2	300			300	
29	Fuente Obejuna .....	2								
30	Fuente Palmera .....									
31	Fuente Tójar .....									
32	Granjuela (La) .....									
33	Guadalcázar .....									
34	Guijo (El) .....				1	210			210	
35	Hinojosa del Duque .....	1			1	90			90	
36	Hornachuelos .....	1			3	270			270	
37	Iznájar .....	3								
38	Lucena .....									
39	Luque .....									
40	Montalbán .....				1	90			90	
41	Montemayor .....	1			1	90			90	
42	Montilla .....	1			2	180			180	
43	Montoro .....	2			1	90			90	
44	Monturque .....	1								
45	Moriles (Los) .....				5	720			720	
46	Nueva Carteya .....	5								
47	Obejo .....									
48	Palenciana .....				5	510			510	
49	Palma del Río .....	5								
50	Pedro Abad .....									
51	Pedroche .....									
52	Peñarroya-Pueblonuevo .....				1	90			90	
53	Posadas .....	1			5	480			480	
54	Pozoblanco .....	5			14	1.545			1.545	
55	Priego .....	14								
56	Puente Genil .....				7	690			690	
57	Rambla (La) .....	7								
58	Rute .....									
59	San Sebastián de los Ballesteros .....									
60	Santaella .....									
61	Santa Eufemia .....									
62	Torrecampo .....									
63	Valenzuela .....									
64	Valsequillo .....									
65	Victoria (La) .....									
66	Villa del Río .....									
67	Villafranca .....									
68	Villaharta .....									
69	Villanueva de Córdoba .....									
70	Villanueva del Duque .....									
71	Villanueva del Rey .....	4	1		5	450	180		630	
72	Villaralto .....				8	870			870	
73	Villaviciosa .....	8								
74	Viso (El) .....				5	480			480	
75	Zuheros .....	5			5	570			570	
76	Pozoblanco.—Abril .....	5								
	TOTALES .....	160	1		161	18.210	180		18.390	

Don Ignacio Danvila Lomeña, Jefe de Contabilidad del Servicio de Subsidio al Combatiente de Córdoba. CERTIFICO: Que los datos que figuran en el presente estado resumen son fiel reflejo de los padrones y rectificaciones, remitidos por los Organismos locales para el mes actual.—El Jefe de Contabilidad, Ignacio Danvila Lomeña.

Córdoba 20 de Mayo de 1941.—El Secretario P. A., Firma ilegible.—V.º B.º: El Jefe provincial, Manuel Orti.